

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 14/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190046200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER - GOMEZ ORTIZ	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia por cuando no se han allegado las pruebas decretadas de oficio. Se fija el día 17 de marzo de 2023, a la 1.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento	13/09/2022		
05266310500120220038500	Ordinario	IVAN DARIO ECHEVERRI ZULUAGA	JOSE DARIO ECHEVERRI BOTERO	Auto que admite demanda y reconoce personería	13/09/2022		
05266310500120220039300	Ordinario	ALBA LUCIA - CORRALES MURILLO	COLPENSIONES	Auto rechazando demanda Por el no cumplimiento de los requisitos exigidos. Se ordena archivo. (AMB)	13/09/2022		
05266310500120220042700	Ordinario	CESAR DAVID MARTINEZ ARROYO	GECOLSA	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 25 de julio de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento.	13/09/2022		
05266310500120220042900	Ordinario	MARIA ORFI VILLA VERGARA	ALIANZA MEDELLIN	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar Inadmite, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	13/09/2022		
05266310500120220043000	Ordinario	FABIO ALBERTO LAVERDE MILLER	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	13/09/2022		
05266310500120220045600	Ordinario	DORA MARIA ARDILA CLAVIJO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar INADMITE, CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA CUMPLIR REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO. LF	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 14/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 19 de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30 a.m.), no se llevará a cabo por cuanto verificado el expediente, se observa que a la fecha no se han allegado las pruebas de oficio decretadas en la audiencia del 01 de febrero de 2022. A Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

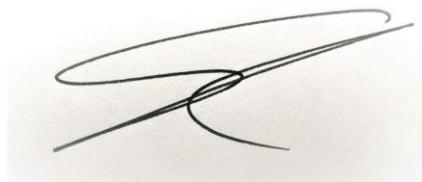
**RADICADO. 052663105001-2020-00261-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ORTIZ, en contra de CERAMICA SABANETA S.A., en atención a la constancia secretarial, se requiere a la parte demandante para que aporte de manera digital el expediente que ordenó el reintegro del actor a la sociedad demandada.

De igual forma, se ordena dar trámite a la prueba de oficio decretada en audiencia pública el 01 de febrero de 2022.

Se fija el día 17 de marzo de 2023, a la 1:30 p.m., para realización de audiencia de trámite y juzgamiento.

**CÚMPLASE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	Hora	2:30	AM	PM X
-------	---------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	3	4	1
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: HERNAN DARIO MONTOYA TORO

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE ENVIGADO.

AFP PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA A LOS SIGUIENTES APODERADOS:

- Dr. Sebastián Ruiz Molina, tarjeta profesional N° 268.836 del CSJ, para actuar en representación del demandante, en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder, que le confiere el Dr. Juan Felipe Gallego Ossa.
- Dra. Andrea del Pilar Durán Acosta, tarjeta profesional N° 290.500 del CSJ, para actuar en representación del Municipio de Envigado.
- Dra. Daniela Castaño Santana, tarjeta profesional N° 268.447 del CSJ, para actuar en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones del Municipio de Envigado en reunión efectuada el 10 de agosto del presente año 2022, determinó no presentar fórmula de conciliación.

Así las cosas, se declara clausurada esta etapa y se notifica la decisión en estrados.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	X	No
<p>La apoderada del Municipio de Envigado, formuló la excepción previa que denominó <b>Falta de Jurisdicción y Competencia</b>, argumentando que de conformidad con el expediente administrativo entregado al Ente territorial por el agente liquidador de Envicarnicos, se constata que la controversia es totalmente ajena al contrato de trabajo porque se trata de un empleado público vinculado en libre nombramiento y remoción a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, a la luz de las disposiciones de la Ley 489 de 1998. Solicita remitir las diligencias a la jurisdicción contenciosa administrativa, la que, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por ser quien tiene competencia para conocer de los procesos “relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el <b>Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)</b>,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR PROBADA</b> la excepción de Falta de Jurisdicción y Competencia formulada por la apoderada del Municipio de Envigado; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> remitir el proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto), para lo de su competencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso.</p> <p>Lo resuelto se notifica a las partes por Estrados y se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la presente decisión.</p>			

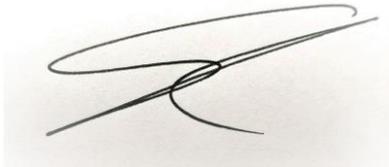
**Recursos:**

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el apoderado del Demandante, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

**Link de la grabación de audiencia:**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/68bc4cc4-5a4b-46d4-b6cc-03e51d6f4722?vcpubtoken=b5fd7714-52f3-4901-9e71-b2d012f71491>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



Auto Interlocutorio	0721
Radicado	05266 31 05 001 2022 00385 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	IVÁN DARIO ECHEVERRI ZULUAGA
Demandado (s)	JOSÉ DARIO ECHERRI BOTERO

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor IVÁN DARIO ECHEVERRI ZULUAGA en contra del señor JOSÉ DARIO ECHEVERRI BOTERO.

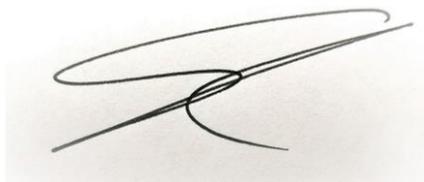
NOTIFÍQUESE personalmente el Auto admisorio de la demanda al Presidente del sindicato demandado; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, la cual se podrá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la apoderada proceder a efectuar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demanda conforme a las disposiciones del CPTYSS, se le requiere entonces para que proceda en primera medida es con la “Citación para diligencia de notificación personal”, y en forma posterior, la “Citación por Aviso”, la última que deberá contener la observancia de conformidad a lo previsto en el Artículo 29 del CPTSS, respecto a la advertencia sobre la no comparecencia se le será nombrado curador Ad Litem para continuar con la Litis, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte demandante, y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Conforme a la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al Despacho.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



Auto Interlocutorio	0722
Radicado	05266 31 05 001 2022 00393 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBA LUCIA CORRALES MURILLO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto interlocutorio N° 0668 se inadmitió el escrito contentivo de la demanda por adolecer de falencias, el cual fue notificado por Estados el 30 de agosto de 2022, para que dentro del término de 5 días subsanara los requisitos exigidos.

Sin embargo, dentro del término otorgado al momento que se inadmitió la demanda, la parte actora no allegó al canal digital memorial para subsanar los requisitos exigidos.

Por esta razón, el despacho RECHAZA la presente demanda y se ordena el archivo del expediente digital previa desanotación en los registros del sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ

Auto Interlocutorio	718
Radicado	052663105001-2022-00427-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CESAR DAVID MARTINEZ ARROYO
Demandado (s)	GENERAL DE EQUIPOS SA. - GECOLSA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por CESAR DAVID MARTINEZ ARROYO en contra de GENERAL DE EQUIPOS SA. - GECOLSA.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, informándosele que podrá dar respuesta a la demanda hasta el momento previo a la realización de la audiencia, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

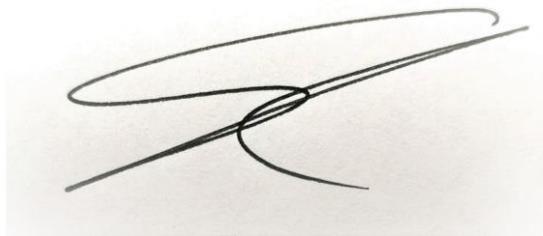
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

**AUTO INTERLOCUTORIO 718- RADICADO 2022-427**

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio SERGIO MAZO ARBOLEDA, portador de la Tarjeta Profesional No. 359.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written on a light-colored background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	697
Radicado	052663105001-2022-00429-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARÍA ORFI VILLA VERGARA
Demandado (s)	COLPENSIONES SAVIA SALUD EPS

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones aludidas en la demanda incluyendo las indemnizaciones y sanciones pretendidas, las cuales deberán realizarse hasta la fecha de presentación de la demanda, entre otras para determinar la clase del proceso, de conformidad a lo contenido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L y S.S.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ





Auto Interlocutorio	0719
Radicado	052663105001-2022-00430-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FABIO ALBERTO LAVERDE VARGAS
Demandado (s)	ALMACENES EXITO S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
envisado, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor FABIO ALBERTO LAVERDE VARGAS, en contra de la sociedad ALMACENES EXITO S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de la sociedad ALMACENES EXITO S.A. haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la firma de abogados CUELLAR & CIA ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de la Dra. JOHANA CUELLAR TORO, portadora de la TP. No. 254.075 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	720
Radicado	052663105001-2022-00456-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	DORA MARIA ARDILA CLAVIJO
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

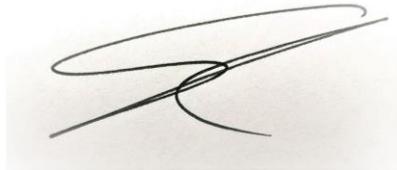
Envigado, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se deberá allegar constancia de la prenotificación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando los periodos cotizados a través de COLOMBIA MAYOR, debiendo aclarar igualmente si los periodos que menciona haber cotizado en el año 2015 y los cuales también son objeto de reclamo en la presente demanda fueron a través de la mencionada entidad o cotizaciones como empleada.
- De conformidad a lo contenido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.L y S.S., se deberá establecer de forma clara y precisa lo pretendido en la presente demanda; esto es, separando y enumerando cada una de las pretensiones solicitadas, debiendo además indicar si lo pretendido es la devolución de los valores cancelados por la cotización de los periodos reclamados o una reliquidación de la indemnización sustitutiva por la pensión de vejez, toda vez que solicita el reconocimiento tanto de periodos a través de COLOMBIA MAYOR y por separado el reconocimiento de periodos cotizados en el año 2015, sin que se tenga certeza de lo pretendido.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico

informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**